

TARJETAS MAGNETICAS PARA EL USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA Y TRANSMISION DE DATOS RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nro. 10.0029.04

La Paz, septiembre 13 de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 05-0043-99 de fecha 13 de agosto de 1999 se regula el sistema de habilitación, emisión, control de Notas Fiscales y Registros Tributarios de facturación, estableciendo en el numeral 43 el tratamiento impositivo aplicable a las tarjetas magnéticas para el uso de servicios de telefonía y transmisión de datos dentro el territorio nacional como hacia el extranjero.

Que la Resolución Administrativa 05-0016-01 de fecha 12 de abril de 2001, modifica la reglamentación de facturación de las tarjetas magnéticas para el uso de servicios de telecomunicación, con el objeto de que los usuarios de estos servicios cuenten con las notas fiscales correspondientes.

Que dadas las características tecnológicas que se emplean en la elaboración así como las particularidades en la comercialización de tarjetas para el uso de servicios de telecomunicación, se hace necesario adecuar la normativa relativa a su facturación, habiéndose advertido la imposibilidad material de que éstas cuenten con todos los requisitos exigidos para la impresión de las notas fiscales, de manera que se pueda generar suficiente información coadyuvando las actividades de fiscalización y control sistemático.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, Artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar el numeral 43. de la Resolución Administrativa Nro. 05-0043-99 de fecha 13 de agosto de 1999, conforme al siguiente texto:

a) Dosificación Masiva

Consiste en la asignación de un "Rango de Números de Factura" otorgado por la Administración Tributaria, a ser utilizados para distintos tipos de tarjetas magnéticas para su habilitación como facturas. Debiendo el contribuyente establecer la cantidad de dosificación de tarjetas por proveedor en el extranjero.

b) Habilitación

La solicitud de habilitación de tarjetas magnéticas como facturas se realizará mediante dosificación masiva, ante la Gerencia Distrital de la jurisdicción del domicilio del contribuyente, de manera escrita y adjuntando el Formulario 3347-1; en dicha nota el contribuyente deberá detallar la cantidad total de facturas solicitadas, así como su distribución, por tipo de tarjeta, servicios, importe, y rangos a ser asignados por las empresas que prestan el servicio de telefonía a través de tarjetas, en función a sus requerimientos y necesidades.

c) Fabricación e Impresión

Las tarjetas para el uso de servicios de comunicación telefónica, deben ser fabricadas e impresas de acuerdo a la dosificación señalada, no correspondiendo a la empresa de telecomunicación imprimir ni emitir tarjetas en una cantidad superior,

ni en condiciones distintas a las solicitadas, conductas que configurarían ilícitos tributarios conforme establece la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.

Las tarjetas para el uso de servicios de telecomunicación fabricadas en el exterior, se encuentran liberadas de la prohibición señalada en el numeral 7) de la Resolución Administrativa No. 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999 inherente a la impresión de notas fiscales fuera del territorio del país.

En general las tarjetas, para adquirir la condición de nota fiscal, deben cumplir con la impresión de la siguiente información:

- Número de RUC
- Razón Social del contribuyente
- Número correlativo de factura – Número alfanumérico
- Número de orden del formulario de dosificación
- Fecha de Impresión

d) Emisión

Las tarjetas de comunicación telefónica emitidas como factura o nota fiscal no se encuentran obligadas a cumplir con los siguientes requisitos de emisión:

- Lugar y fecha de emisión
- Copia o duplicado de la tarjeta
- Nominatividad del usuario
- Pie de imprenta (en el caso de fabricación en el extranjero)

e) Declaración y Registro

Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de telecomunicación realizados mediante tarjetas, deberán ser declarados y tributados conforme lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 4to. de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

La venta de tarjetas para el uso de servicios de telecomunicación, según lo señalado en el párrafo anterior, se registrarán en el Libro de ventas IVA de acuerdo a lo establecido en el numeral 86) de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99, asimismo y sin perjuicio de esto es obligación de la empresa llevar registros adicionales por puntos de venta de la empresa.

Para el caso, se ratifica la aplicación de lo establecido por el numeral 1 de la Resolución Administrativa N° 05-0030-00 de 23 de agosto de 2000 y el numeral 1 de la Resolución Administrativa N° 05-0014-01 de 2 de abril de 2001.

DISPOSICION ABROGATORIA.- Se abroga la Resolución Administrativa No. 05-0016-01 de 12 de abril de 2001.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Jorge Eduardo Zegada Claure

Presidente Ejecutivo

Rose Marie Del Rio Viera

Juan Carlos Pereira Stambuk

Vivian Ossio de Claver

Directores

IMPUESTOS NACIONALES

